



AUTO No. 613

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Junio del año

Dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: MARÍA EDILMA GRANADA DE VALLEJO

Demandado: HECTOR PATIÑO BECERRA y herederos indeterminados del causante ELMES ANTONIO PATIÑO MARIN

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00274-00

I.- ASUNTO:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

II.- CONSIDERACIONES:

A través de providencia de fecha 05 de junio del año (2023) el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Magistrado Ponente DR: **FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO**, Resuelve: *“Tomando pie en las motivaciones que anteceden, el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, **DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO** a partir del auto que admitió la demanda, el cual fue proferido el 25-10-2022, inclusive. Al renovar la actuación invalidada el juzgado a-quo observará los parámetros expuestos en la parte expositiva de la presente providencia para materializar el regular emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN. Desde luego, conforme lo establecido por el artículo 138 del Código General del Proceso las pruebas practicadas conservarán validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas...”*

En obediencia y cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se procederá a emplazar a los herederos indeterminados del causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte expositiva de la providencia emitida por *ad-quem*.

Ante los breves razonamientos, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º). ESTESE a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

2º) EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados** del Causante **ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN**; en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y de la **Ley 2213 de junio de 2022**.

Si vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, la parte demandada no concurre a hacerse reconocer en el

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00274-00

proceso, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y su correspondiente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **090** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d03d5850bbac7192b0ee9b5b8790738c6c217c7c6a7641d5ab09f9b2b2f2039**

Documento generado en 26/06/2023 07:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>